

**LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS  
DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 07 de marzo del 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación de la Resolución N° RE-00557-2025 del 19 de febrero del 2025, con copia íntegra del Acto al señor FABIAN ANDRES BEDOYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.666.677, y se desfija el día 13 de marzo del 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Juan Pablo Gómez Ramírez**  
Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expedió la Resolución N° RE-00557-2025 del 19 de febrero del 2025 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES*”.

En cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de asegurar la notificación personal de la providencia, se intentó contactar reiteradamente al señor FABIAN ANDRÉS BEDOYA GIRALDO el 25 de febrero de 2025, al número registrado en el expediente (300 516 71 38). Posteriormente, el 5 de marzo de 2025, el señor FABIAN ANDRÉS BEDOYA GIRALDO atendió una llamada telefónica y manifestó haber leído la citación; sin embargo, no fue posible concretar la notificación ni volver a establecer comunicación con él. Por lo tanto, se procederá a su notificación por AVISO, conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo

Para la constancia firma



JUAN PABLO GOMEZ RAMIREZ

Expediente número **056900344925**

### 1. DATOS GENERALES:

<b>Asunto:</b> Movimiento de Tierras afectando fuente hídrica.							
<b>Radicado y Fecha:</b> SCQ-135-1868-2024 del 03 de diciembre del 2024.							
<b>Expediente:</b> 056900344925				<b>Expedientes relacionados:</b> NA			
<b>Municipio:</b> Santo Domingo Código: 05690				<b>Vereda:</b> La Eme código: 69020050000005			
<b>Paraje o Sector:</b> Bocatoma El Uvito				<b>Tipo de Afectación Ambiental:</b> Movimiento de tierra			
<b>Proyecto, Obra o Actividad:</b> Explanación							
<b>Nombre del Predio:</b> NR				<b>Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI):</b> 0003061			
<b>Localización exacta donde se presenta el asunto:</b> Al lugar se accede por la vía que conduce hacia la vereda La Eme, se llega hasta la toma El Uvito ubicado en la parte alta de la vereda y aproximadamente unos 200 metros mas adelante sobre la vía a margen izquierda se encuentra el predio objeto de visita.							
<b>COORDENADAS DEL PREDIO BENEFICIARIO:</b> (Diligenciar las coordenadas del sitio de la afectación y del predio. Aclarar si son cartográficas u obtenidas con GPS):							
Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Movimiento de tierra	-75	14	17.802	6	30	50.778	1419
<b>NOMBRE DE LA CUENCA EN EL NIVEL SUBSIGUIENTE 3 (NSS3):</b> Q. La Eme							
<b>CODIGO NSS3:</b> 2701 036							
<b>Nombre del presunto infractor:</b> Fabián Bedoya							
<b>C.C. o NIT del presunto infractor:</b> NR				<b>Dirección y teléfono del presunto infractor:</b> 3005167138			
<b>Nombre del interesado:</b> Giovany Chaverra							
<b>C.C. o NIT del interesado:</b> 70137839				<b>Dirección y teléfono del interesado:</b> E-MAIL: <a href="mailto:000@gmail.com">000@gmail.com</a> Teléfono: 3145132798			
<b>Fecha de la visita:</b> 11 de febrero del 2025							
<b>Personas que participan en la visita:</b>							
Nombre y Apellidos		Cédula	Teléfono		En Calidad de		
Johan Sebastián Castaño			5461616 ext. 703		Funcionario Cornare		
<b>Principal recurso natural afectado:</b>							
Suelo	Agua	X	Aire	Flora	Fauna	Paisaje	
La actividad está siendo realizada: Con Permiso ( <input type="checkbox"/> ) Sin Permiso ( <input checked="" type="checkbox"/> )							

### 2. Antecedentes:

Formato de queja con radicado número **SCQ-135-1864-2024** del 3 de diciembre del 2024, por medio de la cual se denuncia una actividad de movimiento de tierras afectando fuente hídrica, hechos ocurridos en El Municipio de Santo Domingo, Vereda La Eme.

### 3. Observaciones:

**Descripción sucinta de lo manifestado por el usuario en la queja:**

Movimientos de tierra con maquinaria amarilla, afectando la fuente de la cual se abastecen 20 familias de la vereda.

**Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:**

## INFORME TECNICO DE QUEJA EXPEDIENTE

El día 11 de febrero de 2025 se realizó visita al predio ubicado en las coordenadas  $-75^{\circ}14'17.8''$  y  $6^{\circ}30'50.7''$ . Allí se encontró un predio identificado con FMI número, 0003061 (según Ge Portal Interno de Cornare, Capa Catastro Departamental), con un área de 1.2 hectáreas, por el cual en la parte baja discurre la quebrada El Uvito.

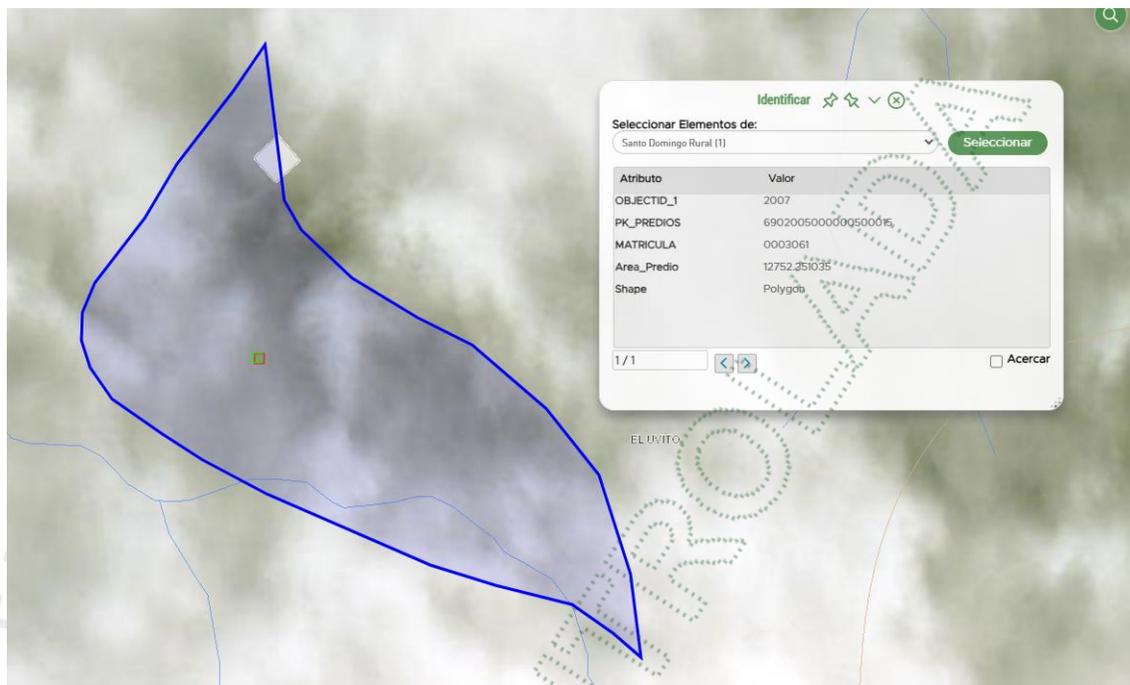


Imagen 1. Ubicación del predio.

En el predio se desarrolla una actividad de movimientos de tierras, donde se realizó una explanación de aproximadamente 200m<sup>2</sup>, la tierra fue dispuesta por gravedad sobre la ladera circundante que colinda con la quebrada El Uvito.

La zona intervenida cuenta con pendientes superiores al 50%. En el momento de la visita no se identificaron especies arbóreas intervenidas.

La tierra dispuesta sobre las laderas no cuenta con medidas de mitigación de impactos que prevengan el arrastre de tierra por la escorrentía del agua, lo que facilita el lavado de sedimentos sobre la fuente hídrica, principalmente en época de lluvias, afectando la calidad del agua.



Imagen 2. Explanación realizada.

Las actividades de adecuación de lotes y vías no intervienen la ronda hídrica de la fuente. Sin embargo, debido al alta pendiente del predio se facilita el arrastre de sedimentos hasta la vaguada donde discurre la fuente El Uvito.



Imagen 3. Ubicación de la explanación y la quebrada El Uvito.

**INFORME TECNICO DE QUEJA EXPEDIENTE**



**Imagen 4.** Disposición y arrastre de material sobre la pendiente hacia la fuente hídrica.



**Imagen 5.** Disposición y arrastre de material sobre la pendiente hacia la fuente hídrica.

Sobre la fuente El Uvito, en las áreas circundantes al predio en cuestión se identifican 2 concesiones de aguas, según el Geoportal Cornare, relacionadas a la Resolución con radicado No. 135-0075 del 02 de junio de 2015 correspondiente al usuario Nicolás Alberto Orrego con cédula de ciudadanía 70136940 y la Resolución con radicado RE-01808-2021 del 20 de marzo de 2021 correspondiente a la usuaria María Nélida Monsalve con cédula de ciudadanía 39206722.



Imagen 6. Concesiones de agua en la quebrada El Uvito.

Adicionalmente, según información aportada por el interesado Giovanni Chaverra, se encuentra el Auto administrativo con radicado AU-00217-2022 del 31 de enero de 2022, por medio del cual se realiza registro de Usuarios del Recurso Hídrico al señor Wilson Giovanni Chaverra con cédula de ciudadanía 70137839.

#### 4. Conclusiones:

El movimiento de tierras desarrollado en el predio identificado con FMI número 0003061, no cuenta con medidas de mitigación de impactos que prevengan el arrastre de material y la sedimentación sobre la fuente El Uvito.

No se ha realizado revegetalización de los taludes ni de las zonas donde fue dispuesta la tierra extraída durante el proceso de movimiento de tierras y adecuación de lotes en el predio con FMI número 0003061.

Debido a que en la parte baja discurre la Q. El Uvito ésta se podría ver afectada con sedimentos provenientes del material extraído, influyendo sobre la calidad del agua de la fuente y el buen aprovechamiento del recurso por parte de los usuarios que tienen captaciones aguas abajo.

Se desconoce si la actividad de movimientos de tierras fue realizada con autorización del Municipio de Santo Domingo.

#### 5. Recomendaciones:

## INFORME TECNICO DE QUEJA EXPEDIENTE

Requerir al señor FABIAN BEDOYA, de quien no se conoce el número de identificación y con número de celular 3005167138, para que presente ante la Corporación el respectivo permiso otorgado por la entidad territorial para la actividad de movimientos de tierra en el predio identificado con FMI número 0003061, con su respectivo Plan de Manejo Ambiental, en el cual se evidencien las actividades de mitigación propuestas a desarrollar en el predio.

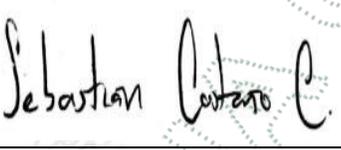
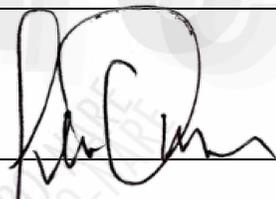
Requerir al señor FABIAN BEDOYA, de quien no se conoce el número de identificación y con número de celular 3005167138, para que implemente medidas de mitigación de impactos que prevengan el lavado de sedimentos hacia la fuente El Uvito, con el fin de preservar la calidad del agua.

Remitir copia de la presente actuación a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA del MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, para que, en el marco de sus competencias informe a esta Corporación si el señor FABIAN BEDOYA, de quien no se conoce el número de identificación y con número de celular 3005167138, cuenta con el respectivo permiso de movimientos de tierra para el predio identificado con FMI número 0003061, ubicado en la vereda La Eme del Municipio de Santo Domingo.

Dar traslado del presente informe a la oficina de jurídica de la Regional Porce Nús, Cornare, para lo de su conocimiento y competencia.

<b>Actuación siguiente:</b>		
c. El Asunto requiere elaboración de Acto Administrativo por parte de la Oficina Jurídica de Cornare:	SI	NO
	X	

### 6. Firmas:

Elaboro: (Técnico (s) de <b>Cornare</b> )		Aprobó: (Jefe Inmediato)	
Nombre:	Johan Sebastián Castaño	Nombre:	Julia Aydee Ocampo Rendon
Firma:		Firma:	
Fecha:	14/02/2025	Fecha:	

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1864-2024 del 3 de diciembre del 2024, se denuncia ante la Corporación "actividad de movimiento de tierras afectando fuente hídrica, hechos ocurridos en El Municipio de Santo Domingo, Vereda La Eme".

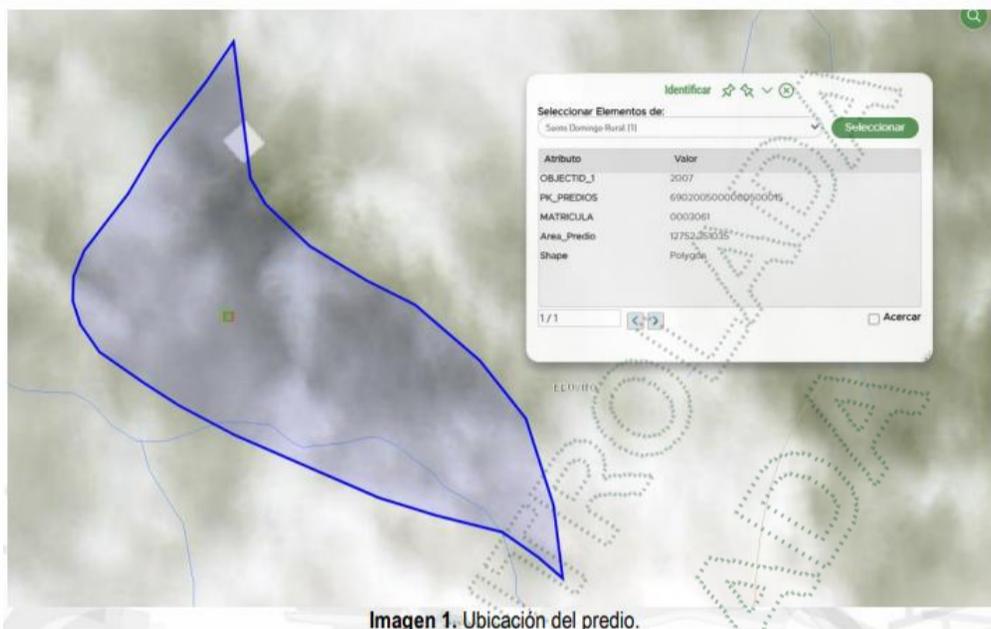
Que el día 11 de febrero del 2025, por parte de funcionarios de la Corporación se realizó visita técnica en el predio objeto de la denuncia ambiental generándose el informe técnico N° **IT-01022-2025 del 14 de febrero del 2024**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

#### 25 OBSERVACIONES:

##### Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

El día 11 de febrero de 2025 se realizó visita al predio ubicado en las coordenadas -75°14'17.8" y 6°30'50.7". Allí se encontró un predio identificado con FMI número, 0003061 (según Ge Portal Interno de Cornare, Capa Catastro Departamental), con un área de 1.2 hectáreas, por el cual en la parte baja discurre la quebrada El Uvito.



**Imagen 1.** Ubicación del predio.

En el predio se desarrolla una actividad de movimientos de tierras, donde se realizó una explanación de aproximadamente 200m<sup>2</sup>, la tierra fue dispuesta por gravedad sobre la ladera circundante que colinda con la quebrada El Uvito.

La zona intervenida cuenta con pendientes superiores al 50%. En el momento de la visita no se identificaron especies arbóreas intervenidas.

La tierra dispuesta sobre las laderas no cuenta con medidas de mitigación de impactos que prevengan el arrastre de tierra por la escorrentía del agua, lo que facilita el lavado de sedimentos sobre la fuente hídrica, principalmente en época de lluvias, afectando la calidad del agua.

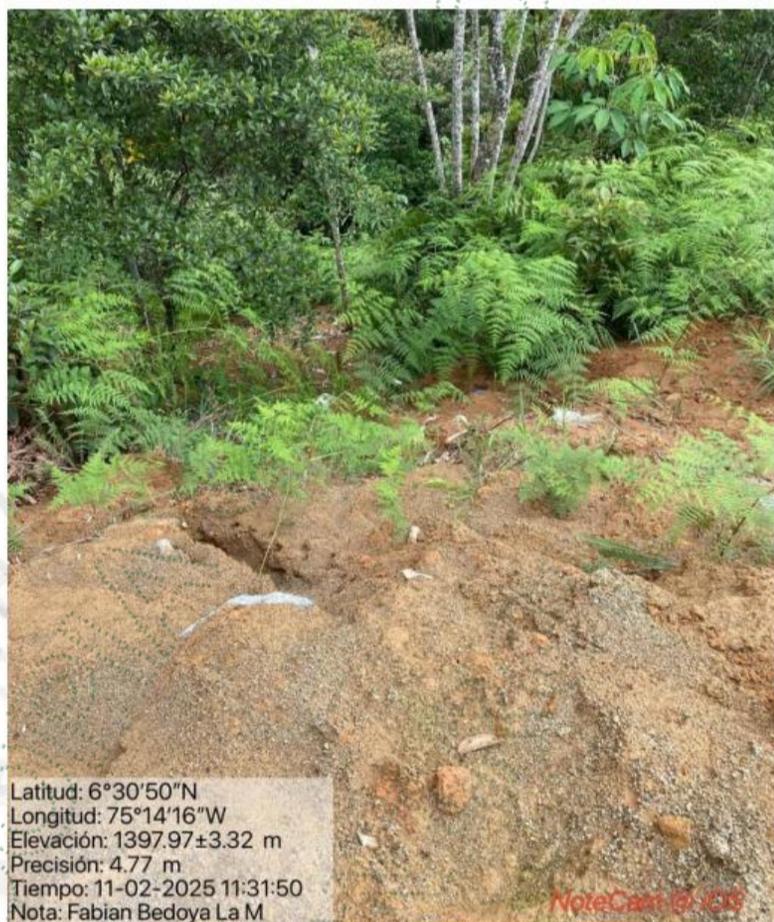


**Imagen 2.** Explanación realizada.

Las actividades de adecuación de lotes y vías no intervienen la ronda hídrica de la fuente. Sin embargo, debido a la alta pendiente del predio se facilita el arrastre de sedimentos hasta la vaguada donde discurre la fuente El Uvito.



**Imagen 3.** Ubicación de la explanación y la quebrada El Uvito.

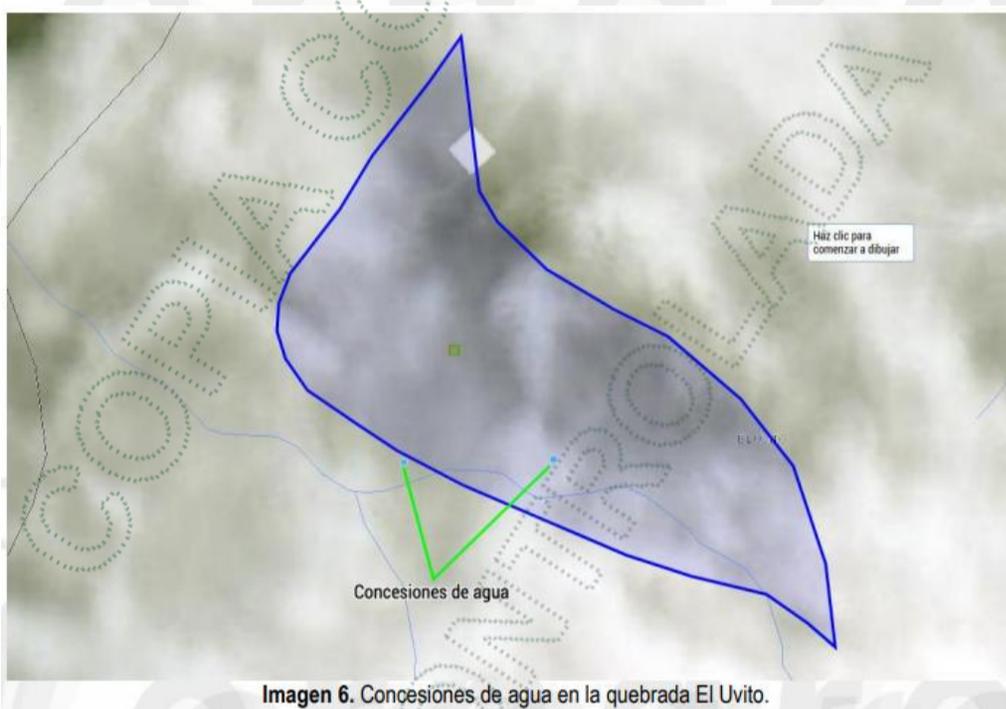


**Imagen 4.** Disposición y arrastre de material sobre la pendiente hacia la fuente hídrica.



**Imagen 5.** Disposición y arrastre de material sobre la pendiente hacia la fuente hídrica.

Sobre la fuente El Uvito, en las áreas circundantes al predio en cuestión se identifican 2 concesiones de aguas, según el Geoportal Cornare, relacionadas a la Resolución con radicado No. 135-0075 del 02 de junio de 2015 correspondiente al usuario Nicolás Alberto Orrego con cédula de ciudadanía 70136940 y la Resolución con radicado RE-01808-2021 del 20 de marzo de 2021 correspondiente a la usuaria María Nérida Monsalve con cédula de ciudadanía 39206722.



**Imagen 6.** Concesiones de agua en la quebrada El Uvito.

Adicionalmente, según información aportada por el interesado Giovanni Chaverra, se encuentra el Auto administrativo con radicado AU-00217-2022 del 31 de enero de 2022, por medio del cual se realiza registro de Usuarios del Recurso Hídrico al señor Wilson Giovanni Chaverra con cédula de ciudadanía

70137839.

## 26. CONCLUSIONES:

El movimiento de tierras desarrollado en el predio identificado con FMI número 0003061, no cuenta con medidas de mitigación de impactos que prevengan el arrastre de material y la sedimentación sobre la fuente El Uvito.

No se ha realizado revegetalización de los taludes ni de las zonas donde fue dispuesta la tierra extraída durante el proceso de movimiento de tierras y adecuación de lotes en el predio con FMI número 0003061.

Debido a que en la parte baja discurre la Q. El Uvito ésta se podría ver afectada con sedimentos provenientes del material extraído, influyendo sobre la calidad del agua de la fuente y el buen aprovechamiento del recurso por parte de los usuarios que tienen captaciones aguas abajo.

Se desconoce si la actividad de movimientos de tierras fue realizada con autorización del Municipio de Santo Domingo.  
(...)

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### Del Decreto 1076 del 2015

(...)

**"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos.** *En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:*

(...)

2. **Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento** y, en general, la pérdida o degradación de los suelos."

(...)

**Del Acuerdo Corporativo 265 del 2011** Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE" en su artículo cuarto establece:

**Artículo cuarto: Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.** Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

1. Antes de comenzar el movimiento de tierras, se debe realizar una actuación a nivel de la superficie del terreno; a esta operación se llama despeje y desmalece.
2. La capa vegetal y de ceniza volcánica que se remueva debe aislarse y protegerse con material impermeable (plástico, lona, etc). De tal forma que pueda ser utilizada posteriormente en procesos de revegetalización, paisajismo, protección de taludes o bien para mantener el crecimiento de la vegetación y controlar procesos erosivos. El acopio de este material no puede ser de gran tamaño (en pilas o montículos no mayores a 1.5 metros, los cuales no deberán ser compactados), ni realizarse en áreas con pendientes superiores al 20%.
3. Todos los proyectos que impliquen movimientos de tierra, deberán utilizar el 100% de las capas de cenizas volcánicas removidas durante el proceso de construcción, en la adecuación de sus zonas verdes, adecuación de otros terrenos en el predio, y/o recuperación de zonas degradadas por actividades humanas o fenómenos naturales dentro de su entorno de influencia. En los casos en que los excedentes se exporten a otros sitios, su disposición deberá ser autorizada por la autoridad competente.
4. Cuando se requiere realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El factor de seguridad (Fs) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no se podrá superar el Angulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los entes territoriales.
5. En general, no se permitirá la ejecución de taludes que superen una altura superior a los ocho (8) metros. Alturas mayores solo podrán ser desarrolladas con niveles de terraceo internos, debidamente revegetalizados o protegidos y con la adecuada implementación del manejo de escorrentías y en general de las medidas definidas en el estudio geotécnico.
6. Durante el proceso de construcción los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.
7. El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural. En todo caso deberá evaluarse y sustentarse ante la entidad que otorgue el permiso o la licencia, en calculo de escorrentía superficial y la distribución de aguas lluvias, de tal forma que no se generen procesos erosivos, ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural u obras hidráulicas existentes.
8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.
9. Todo movimiento de tierras será planificado y realizado teniendo en cuenta las estructuras existentes o en preparación, adyacentes a la zona de trabajo, los cuales deberá estar convenientemente señalizados.
10. Las actividades agrícolas en la región deberán implementar prácticas culturales de conservación de suelo tales como fajas alternas, siembra sobre curvas de nivel, rotaciones en cultivos limpios, desyerbas selectivas, uso de machete, barreras vivas, zanjillas y obras de desvío de aguas, todo en el marco de aplicación de unas buenas prácticas agrícolas y ambientales.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los entes territoriales serán los encargados de expedir los permisos o autorizaciones para la realización de movimientos de tierra tal y como lo dispone el Decreto 1469 de 2010, o las normas que lo desarrollen, complementen o sustituyan, con excepción de aquellos asociados a la expedición de licencias

ambientales otorgadas por la autoridad ambiental en el ámbito de su competencia.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de queja N° IT-01022-2025 del 14 de febrero del 2024, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR** un llamado de atención al señor **FABIAN ANDRÉS BEDOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.666.677 y se le conmina para que de manera inmediata implemente medidas de mitigación de impactos que prevengan el lavado de sedimentos hacia la fuente hídrica "El Uvito", con el fin de preservar la calidad del recurso hídrico; igualmente deberá garantizar la revegetalización de los taludes y de las zonas donde fue dispuesta la tierra extraída con ocasión de la actividad de movimientos de tierra desarrollada en el predio con FMI número 0003061 ubicado en la vereda La Eme ( Paraje Bocatoma El Uvito) del municipio de Santo Domingo.

**PARÁGRAFO:** En un término máximo de treinta (30) calendario deberá allegar ante la Corporación un informe detallado donde se evidencie las acciones desarrolladas de acuerdo a lo requerido, con destino al expediente 056900344925.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **FABIAN ANDRÉS BEDOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.666.677 para que, en un término improrrogable de quince (15) días calendario, presente ante la Corporación el respectivo permiso otorgado por la entidad territorial para la actividad de movimientos de tierra en el predio identificado con FMI número 0003061, con su respectivo Plan de Manejo Ambiental, en la cual se evidencia las actividades de mitigación a desarrollar en el predio.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **FABIAN ANDRÉS BEDOYA GIRALDO**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- **ABSTENERSE** de realizar intervenciones no permitidas dentro de la ronda de protección de los cuerpos de agua que discurren por el predio.

- Para la ejecución de actividades de movimientos de tierra, deberá contar con la respectiva licencia urbanística emitida por parte de la entidad territorial

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del informe técnico de queja N° IT-01022-2025 del 14 de febrero del 2024 y de la presente actuación a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA del MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, para que en el ejercicio de su competencia, se lleven a cabo las acciones de vigilancia y control de las actividades de movimientos de tierra desarrolladas en el predio identificado con FMI número 0003061.

**PARÁGRAFO:** Se solicita remitir copia de las actuaciones y diligencias adelantadas por su despacho con destino al expediente 056900344925.

**ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR** al equipo técnico de la Regional Porce Nús, verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados en el presente acto administrativo, una vez transcurrido en termino otorgado para su cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto al señor **FABIAN ANDRÉS BEDOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.666.677, localizado en la vereda La Eme del municipio de Santo Domingo; haciendo entrega controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-01022-2025 del 14 de febrero del 2024

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 056900344925  
Fecha: 19/02/2025  
Proyectó: Paola Andrea Gómez,  
Técnico: Johan Sebastián Castaño